

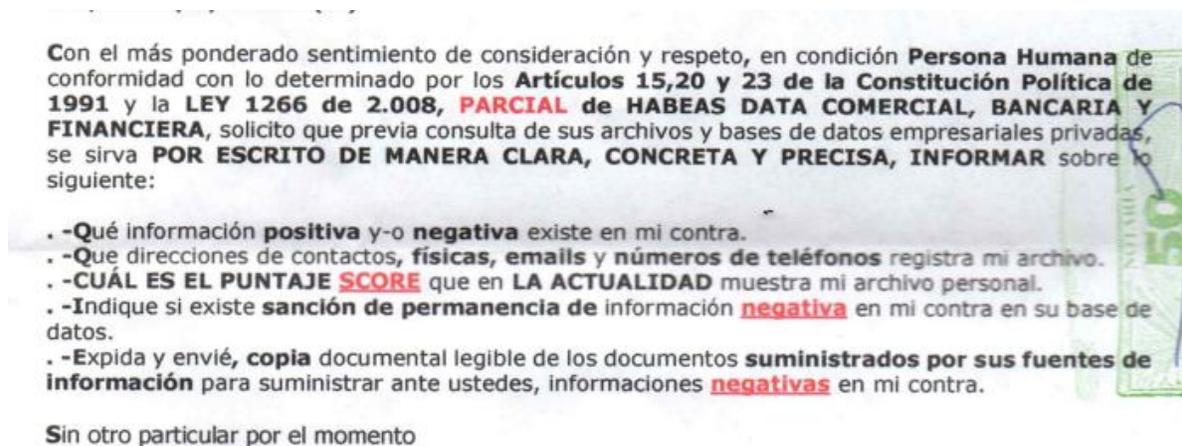
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00308 00 (acción de tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente CIFIN S.A.S. - TransUnión® (folios 41 al 49 del expediente digital).

Del memorial remitido por la entidad referida en líneas precedentes, se tiene que acató el numeral segundo del fallo proferido el 11 de abril de los corrientes, donde se ordenó a TRANSUNIÓN @CIFÍN que conteste el derecho de petición de data 15 de marzo de 2023, consistente en:



En punto, se advierte que la central de riesgo encartada, contestó cada uno de los puntos incoados por el accionante mediante comunicado No. 002583420230316 del 28 marzo 2023.

“... Viñeta 1

*Con el ánimo de suministrar la información solicitada, adjunto se anexa el reporte de información comercial del titular en mención en el cual se refleja el comportamiento financiero, comercial, crediticio, de servicios y score.*

(...) Viñeta 2

*En cuando a la información registrada en Ubica Plus, le indicamos que según consulta comercial realizada el día 28 de marzo de 2023 A LAS 17:32:11 horas, registra la siguiente información reportada por las fuentes de información...*

**Le entregamos los datos de la última actualización**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: CL 102 # 16 - 30 BRR NUEVA FONTANA  
CIUDAD: BUCARAMANGA (SANTANDER)  
TEL: 6427808  
CELULAR: 3013459055  
CORREO ELECTRONICO: [ingcesar123@hotmail.com](mailto:ingcesar123@hotmail.com)

*Viñeta 3 Ahora bien, revisada nuestra base de datos, nos permitimos adjuntar su puntaje o Score asignado.*

*Con relación al score o puntaje, este es una herramienta de valoración que identifica características promedio de un cliente financiero en Colombia.*

(...) Viñeta 4

*Referente a su historial le informamos que según consulta realizada el día 28/03/2023 a las 17:51:15 horas, no figura con obligaciones en mora ni cumpliendo permanencia de la información, en TransUnión®.*

Viñeta 5

*Documentos soporte de las obligaciones - títulos valores. Sobre este aspecto, es pertinente recordar que en virtud del carácter de TransUnión® Operador de Información, de acuerdo con el literal c del*

artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, es una entidad completamente diferente e independiente de las fuentes con quienes el titular sostiene la relación comercial, de servicios o de cualquier otra índole que da origen a las obligaciones que ellas mismas reportan, en razón de lo cual, TransUnion® no tiene conocimiento de las particularidades de los contratos que las fuentes celebran con sus clientes, pues no es parte en dicha relación contractual.

(...) - Autorización para el reporte de información:

Conforme al numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, son las fuentes de información quienes están en el deber de obtener y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información para reportar su información a los operadores de información, en consecuencia, éstas deberán asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado por el titular.

(...) - Aviso previo al reporte negativo - Notificació

(...) Por lo anterior, siendo las fuentes de información quienes tienen el deber legal de custodiar los documentos referentes a la relación contractual de la cual se deriva el reporte que realizan ante los operadores de información, entre los cuales se encuentra la comunicación previa al reporte de información negativa, es a éstas a quienes debe requerirle que le suministren copia de la misma y prueba de su envío..."

En ese orden de ideas, y una vez valorada la documental allegada al expediente, se evidencia que mediante comunicado obrante de folio 46 dirigido al señor CESAR AUGUSTO ALTAHONA ROJAS, se indicó cual es la información que obra ante la central de riesgo, los datos de contacto del tutelante (dirección física , electrónica y celular), el puntaje score, se precisó que no existe dato negativo pendientes de pago y/o permanencia, y finalmente se señaló que la documental que hace referencia a las obligaciones registradas, y el aviso previo al reporte están en poder de las entidades financiera que son fuente de la información. Respuesta que fue enviada el 13 abril de 2013 al canal digital [debancofi@gmail.com](mailto:debancofi@gmail.com) el que coincide con el señalado en el escrito petitorio.

Por tanto, se evidencia que la entidad cuestionada dio una respuesta al requiriendo del actor al conceder parcialmente unos puntos y desestimar los restantes. Recuérdese que cuando se habla de pronta resolución, se quiere decir que el destinatario, ante el cual se haya elevado la petición está obligado a resolverla, y el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso, luego en esa medida, podrá ser negativa o positiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 11 de abril de 2023.

Segundo: Notificar está determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e098b10b6fc100c17b6bc64a125c96b2f4ecf1615f8e627496f7b04e16aab5**

Documento generado en 03/05/2023 06:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**